



7054001 – 1030.

San José de Cúcuta, 16 de Septiembre de 2020.

Señores:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL - UTC

uniondetrabajadores@gmail.com

ASUNTO: Escrito – derechos laborales trabajadores y Organizaciones Sindicales afiliados a la Unión de Trabajadores de Colombia – UTC

Respetados Señores:

En mi condición de Directora en la Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo, me permito manifestarles que hemos recibido el traslado del escrito que fue dirigido al Señor Ministro del Trabajo por ese Comité Ejecutivo, en el cual nos exponen situaciones que probablemente vulneran derechos de rango laboral de servidores públicos adscritos al INPEC.

Efectuada la atenta lectura que el enunciado pronunciamiento amerita este despacho en consideración al ámbito de competencia que nos rige, y en atención a lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dio traslado del asunto a los actores que se hacían pertinente llevaran a cabo su precedente intervención, como lo es a Positiva Compañía de Seguros S.A., a la Procuraduría Regional Norte de Santander y a la Dirección del Centro Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, a efectos de recibir las respuestas que sobre sus facultades estimaran sobre el asunto rendir.

Por tal razón se elevaron los requerimientos administrativos que seguidamente se relacionan:

1. **7054001 – 0250: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** con el propósito de que esclareciera:

“... INPEC (Federación FECOSPEC y sus Sindicatos filiales)

En este momento en el país la guardia esta acuartelada y los alojamientos en donde pueden descansar son insuficientes, en estados lamentables y hay hacinamiento, generando riesgo para cerca de 15.000 funcionarios de ser contagiados de coronavirus, pero detrás de los funcionarios de guardia y administrativos están las familias, y nadie piensa en proteger la vida de estos colombianos, el empleador no suministra los elementos de protección personal para evitar el contagio, ni se realizan los exámenes médicos a los trabajadores, ni a las personas privadas de la libertad, quienes son la misionalidad de la entidad.

...

Adicionalmente tenemos más de cien privados de la libertad en hospitales y a ellos los deben custodiar en promedio en los turnos de los dos días cerca de 400 unidades de guardia sin tener en cuenta que los hospitales hoy son un foco de infección para el contagio del coronavirus.

...

Se solicita el reconocimiento de los trabajadores penitenciarios, en caso de ser contagiados de COVID- 19, entre las actividades cubiertas por la ARL como enfermedad profesional.

...”



2. 7054001 – 0251: PROCURADURÍA REGIONAL NORTE DE SANTANDER. Con el propósito de que se obrara conforme a las siguientes denuncias en contra de Directivos INPEC, precisándoseles lo siguiente:

“... INPEC (Federación FECOSPEC y sus Sindicatos filiales)

... En este momento en el país la guardia esta acuartelada y los alojamientos en donde pueden descansar son insuficientes, en estados lamentables y hay hacinamiento, generando riesgo para cerca de 15.000 funcionarios de ser contagiados de coronavirus, pero detrás de los funcionarios de guardia y administrativos están las familias, y nadie piensa en proteger la vida de estos colombianos, el empleador no suministra los elementos de protección personal para evitar el contagio, ni se realizan los exámenes médicos a los trabajadores, ni a las personas privadas de la libertad, quienes son la misionalidad de la entidad.

...

Adicionalmente tenemos más de cien privados de la libertad en hospitales y a ellos los deben custodiar en promedio en los turnos de los dos días cerca de 400 unidades de guardia sin tener en cuenta que los hospitales hoy son un foco de infección para el contagio del coronavirus.

...

5. Es urgente que los Entes Territoriales asuman su compromiso con el Sistema Penitenciario Colombiano, los alcaldes y gobernadores han ignorado la emergencia sanitaria en las cárceles del país, y su responsabilidad en lo relacionado a los privados de la libertad en calidad de sindicados, por ello es perentorio la firma de los convenios interadministrativos con el INPEC, conforme lo establece la Ley 65 de 1993. ...”

Por lo anterior, y en observancia de las competencias que debemos ejercitar cada uno de los actores de Gobierno que por Ley estamos llamados a obrar frente a lo informado y planteado por la denominada Unión de Trabajadores de Colombia, haciendo uso del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el ya referido pronunciamiento de la UTC, a efectos de que parte de esa Procuraduría se obre conforme consideren pertinente, esencialmente en lo que atañe al alcance legal de la transcripción literal que antecede, relacionada con la situación de hacinamiento que aún persiste en el Complejo Carcelario de Cúcuta – INPEC, ya que dicha crisis incide de manera muy riesgosa en cuanto al contagio de la pandemia que padecemos por la enfermedad infecciosa del coronavirus (covid 19).

Finalmente manifiesto que la Territorial del Trabajo que represento ya se encuentra obrando conforme a las facultades que nos corresponden.

Con profundo respeto agradezco remitir al correo dtnortedesantander@mintrabajo.gov.co copia de la respuesta que sobre este asunto a bien tengan proferir. ...”.

3. DIRECCIÓN CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC CÚCUTA, con el propósito de que esclareciera:

“... INPEC (Federación FECOSPEC y sus Sindicatos filiales)

En este momento en el país la guardia esta acuartelada y los alojamientos en donde pueden descansar son insuficientes, en estados lamentables y hay hacinamiento, generando riesgo para cerca de 15.000 funcionarios de ser contagiados de coronavirus, pero detrás de los funcionarios de guardia y administrativos están las familias, y nadie piensa en proteger la vida de estos colombianos, el empleador no suministra los elementos de protección personal para evitar el contagio, ni se realizan los exámenes médicos a los trabajadores, ni a las personas privadas de la libertad, quienes son la misionalidad de la entidad.

...Sobrecarga laboral, la desproporción de Cuerpo de Custodia respecto de los Privados de la libertad hace supremamente difícil controlar el orden público interno y evitar fugas, a la guardia no se les reconoce horas extras, no tiene derecho a recargos nocturnos,



tampoco el pago dominicales o festivos y el salario base está clasificado con cargos del nivel asistencial lo que conlleva a bajos salarios y jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

...

Adicionalmente tenemos más de cien privados de la libertad en hospitales y a ellos los deben custodiar en promedio en los turnos de los dos días cerca de 400 unidades de guardia sin tener en cuenta que los hospitales hoy son un foco de infección para el contagio del coronavirus.

...

Se solicita el reconocimiento de los trabajadores penitenciarios, en caso de ser contagiados de COVID- 19, entre las actividades cubiertas por la ARL como enfermedad profesional.

...

Denunciamos la falta de garantías para ejercer la actividad sindical, traslados de sindicalistas de organizaciones filiales a la UTC, negación de permisos sindicales, apertura de investigaciones a líderes sindicales por denunciar la crisis carcelaria y la negligente gestión de la administración del Instituto, incumplimiento a Acuerdos logrados en negociación colectiva, silencio administrativo recurrente a las solicitudes realizadas por las organizaciones sindicales y la propia Confederación.

...”.

Por lo anterior, y con el ánimo de dirimir con certeza las acciones que bajo el ámbito de competencia se hagan procedentes asumir por parte de esta Cartera Ministerial, sírvase emitir el pronunciamiento que a estos hechos corresponda, informándonos y acreditándonos las medidas que la Administración de ese Complejo Carcelario ha venido adoptando, primordialmente con ocasión de la pandemia – Coronavirus (Covid 19), en cuanto a la protección que se debe garantizar a la comunidad de servidores e internos, con la provisión de los elementos necesarios para tal fin, así como también lo que atañe a la claridad que se requiere tanto de los probables hechos que de orden administrativo laboral se reseñan como de los que al parecer van en contravía del derecho Constitucional de Asociación Sindical.

La información objeto de requerimiento agradezco allegarla en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recibo de esta comunicación, a las siguientes direcciones electrónicas: dtnortedesantander@mintrabajo.gov.co ccolmenares@mintrabajo.gov.co ...”

Por lo anterior, esta Dirección revisara lo correspondiente a los pronunciamientos que sobre los anteriores requerimientos debieron emitirse, con el objeto de identificar conforme a derecho la procedencia o no, de dar inicio a actuaciones propias de nuestra misión pública, situación sobre la cual comunicaremos en oportunidad lo que haya lugar.

Finalmente, manifiesto que, en el evento de no haberse recibido de manera formal lo aquí referenciado estudiaremos en el acto la disposición de darse inicio a los procedimientos administrativos sancionatorios que por renuencia nos faculta el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Su Obsecuente Servidora

MILEYDI DÁVILA JIMÉNEZ
Directora Territorial Norte de Santander
Ministerio del Trabajo



El empleo
es de todos

Mintrabajo

